

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320200067700

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Carol Dayana Romero Apache, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.284.445, del Centro de Conciliación Abraham Lincoln en razón al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Carol Dayana Romero Apache, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.284.445.
2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso al cónyuge, los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.
4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
- 5.- Teniendo en cuenta las normas y medidas tomadas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país con atención al Covid 19, por secretaría realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020
- 6.- Cumplido lo anterior por secretaría efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

8.- Reconocer como acreedores de Carol Dayana Romero Apache Luis Alberto Jiménez Ospino, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en las actas de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

9.- Efectuar la prevención a todos los deudores de Carol Dayana Romero Apache, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

10. Reconocer personería jurídica a Carol Dayana Romero Apache, quien actúa en causa propia.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 135 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 17 - Agosto - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--